

**AUTOS: B C S J S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL
LEGAJO N°: MPF-CH-01326-2023**

Choele Choel, 24 de febrero de 2026.-

AUTOS:

A la solicitud jurisdiccional efectuada en el LEGAJOS N°: MPF-CH-01326-2023, caratulado “B C S J S/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL”, en el que se solicita se resuelva el pedido de sobreseimiento en favor de S J B C, ...

DE LA QUE RESULTA:

Que los hechos atribuidos son los siguientes: Primer hecho: Ocurrido en fecha 27/08/2023 a las 02:30 hs. aprox. en Barrio 86 viviendas ...de Choele Choel circunstancias de encontrarse en el interior de la vivienda L V G se habría presentado en el lugar su ex pareja S J B C golpeando la puerta, por espacio de 20 minutos aprox. en forma insistente, incrementando la fuerza pretendiendo que L G le permitiera ingresar al domicilio para hablar. Que, ante la negativa de L, S B habría intentado ingresar por la ventana de la habitación de la denunciante y del comedor, no pudiendo hacerlo por encontrarse la primera con rejas y la segunda trabada con pasador. Que posteriormente S B habría saltado por el paredón de la vecina -del lado derecho de la propiedad- y habría ingresado a la vivienda por la puerta de atrás -la que no estaba no estaba cerrada con llave, teniendo B en su poder la única copia de la llave- a pesar del intento de impedirsele, entrando a la habitación de uno de los hijos que tienen en común -G G de 02 años de edad- quien se despierta asustado. Que el imputado le habría dicho a L G que si estaba con él iba a poder estar con su hijo I de 06 años de edad, quien a ese momento se encontraría viviendo con B. Que posteriormente B C se habría retirado del domicilio caminando. Segundo hecho: Ocurrido el 29/08/2023 a las 02:00 hs aproximadamente en Barrio 86 viviendas calle ...de Choele Choel circunstancias de encontrarse en el interior de la vivienda L V G se

habría presentado en el lugar su ex pareja S J B C quien previo saltar el paredón de la vecina habría ingresado a la vivienda por la puerta trasera mientras la denunciante se encontraría recostada sobre un sillón abalanzándose el imputado sobre ella queriéndola besar pretendiendo mantener relaciones sexuales. Que G habría entrado al baño siendo seguida por B quien la habría levantado y llevado nuevamente al sillón logrando la denunciante sacárselo de encima logrando salir afuera momentos en que B se habría retirado del domicilio. Tercer hecho: Ocurrido el 06/09/2023 a las 02:30 hs aprox. en Barrio 86 viviendas ... de Choele Choel circunstancias en que L V G se encontraría durmiendo en su habitación junto a su hijo G de 06 años de edad, habría sido despertada por el ladrido de sus perros, constando que su ex pareja S J B C ingresaría por la ventana del comedor que no tiene rejas, y la intentaría tocar y besar a la fuerza. Que ante esta situación L G abriría la puerta del frente de su casa e intentaría sacar a B a la fuerza, quien le diría que se sentía mal que se iba a desmayar. Que en ese momento su hijo G se habría despertado asustado, llorando haciéndose presente en el comedor, a quien B intentaría agarrar, y ante la negativa de L, le pediría nuevamente que se vaya, retirándose B C caminado sin ninguna dificultad. Que con este accionar B C S J habría incumpliendo las medidas cautelares vigentes de prohibición de acercamiento fijando un radio de 500 mts., prohibición de ingreso y/o permanencia en el domicilio familiar de G L V dictadas el 02/05/23 por el Juzgado de Familia de Luis Beltrán, en el marco de Expte N° LB-06074-F-0000 caratulado “G.L.V.C/ B.C.S.J. S/ VIOLENCIA (f)”, con constancia de notificación a L G el 05/05/23 y a S B C el 18/05/23.

Dicha plataforma fáctica fue calificada legalmente como autor penalmente responsable del delito de desobediencia a una orden judicial (tres hechos) en concurso real de conformidad con los arts. 45, 55 y 239 del Código Penal.

Y CONSIDERANDO:

Que la representante del Ministerio Público Fiscal informa que en fecha 06/02/2025, se suspendió este proceso a prueba en favor de S J B C por el término de un año -conf. art. 76 bis CP-.

Agrega que surge del incidente que ha transcurrido el plazo sin planteos, constatándose además que B C no registra la comisión de nuevos delitos penales computables, tal como surge del informe expedido por el Registro Nacional de Reincidencia con fecha 12/02/26. Por ello, a criterio de la acusación corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y su sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.-

Analizada la petición de la Fiscalía, no se observan objeciones a la solicitud de sobreseimiento. Surge de la información suministrada por la requirente que el imputado dio cumplimiento a las reglas de conducta impuestas. Siendo que dicha información es suministrada por la parte, la considero suficiente para resolver conforme se solicita, en razón del principio de lealtad procesal imperante en este sistema adversarial.

En consecuencia, estando cumplidas las reglas de conductas asumidas, habiendo transcurrido el plazo otorgado y no existiendo controversia en la petición, entiendo que debe hacerse lugar a la misma. Se trata, justamente, de una de las causales expresamente previstas en el art. 59 inc. 7° del C.P. “La acción penal se extinguirá...por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes procesales correspondientes”, corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y disponer el sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P. según criterio in re "Suarez..", Se. 81/09 STJRN.

Por todo ello,

RESUELVO:

SOBRESEER a B C S J, ... , -ya filiado-, por extinción de la acción penal (arts. 155 inc. 5° del C.P.P. y 59 inc. 7 del C.P.), en relación a los hechos descriptos supra, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubieren gozado con anterioridad el mismo.-

Regístrese, notifíquese, archívese.-

Firmado digitalmente por CHÁVEZ LORENA

Fecha: 2026.02.24

15:01:20 -03'00'